



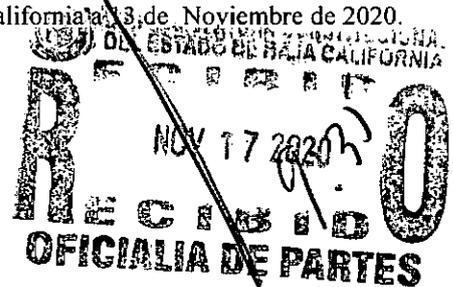
5014
 PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
 XXIII LEGISLATURA



Miriam Cano
 -DIPUTADA DISTRITO XVII-

OFICIO No. DEMCN/CUA0099/2020.

Mexicali, Baja California, 13 de Noviembre de 2020.



C. DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
DE LA XXIII LEGISLATURA
PRESENTE. -

Por medio de la presente y de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante Usted para su trámite legislativo correspondiente la **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 340 TER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, presentada por oficialía de partes y sea incluido en el Orden del día de la Sesión del Pleno a realizarse el miércoles 18 de Noviembre de 2020.

Sin otro particular, por el momento, quedo a sus órdenes, para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE,

DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ.
GRUPO PARLAMENTARIO DE morena.





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA



Miriam Cano

• DIPUTADA DISTRITO XVII

DIP. JULIO CESAR VÁZQUEZ CASTILLO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE LA XXIII LEGISLATURA

PRESENTE. -

Diputadas y Diputados integrantes de la XXIII Legislatura del Estado de Baja California:

La suscrita Diputada **MIRIAM ELIZABETH CANO NUÑEZ**, a nombre propio y como integrante del Grupo Parlamentario del Partido **morena** de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, en uso de la facultad que me confiere lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y los artículos 40, 110 fracción II, 115, 117, 118, 160, 161 Y 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, hago uso de esta Tribuna para presentar **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 340 TER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de las siguiente exposición de motivos:

PRIMERO.- De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO por sus siglas en inglés) para la pesca con redes de enmalle caladas, se utiliza una red de enmalle que apresa a los peces por las agallas (branquias) funcionando de la siguiente manera: el hilo de los paños es muy delgado y los peces o no lo ven o la red está calada de manera que los atrapa. Cuando un pez se acerca a ellas, mete la cabeza en una de las mallas.

Si un pez es demasiado pequeño con respecto a la malla, la atravesará y escapará. Si es demasiado grande, puede romper la red y escapar, pero si es del tamaño adecuado, mete la cabeza en la malla y no la puede atravesar y tampoco escapar

SEGUNDO.- De acuerdo con documentos de la que fue la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), la vaquita marina (*Phocoena sinus*) es una de las seis especies de marsopas que existen actualmente en el mundo. Es una especie endémica de México, que habita exclusivamente en una zona de alrededor de 5,000 kilómetros cuadrados en el Alto Golfo de California, en zonas cercanas a la costa, en aguas someras y turbias.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA



Miriam Cano

• DIPUTADA DISTRITO XVII

TERCERO.- De acuerdo al comunicado emitido por las Naciones Unidas el 02 de agosto de 2019, titulado "la última oportunidad de la vaquita", la Vaquita Marina se encuentra en riesgo porque "a mediados del siglo pasado, fueron las redes totoaberas que a veces se lanzaban desde barcos para la pesca de camarón las que atrapaban vaquitas, luego, a medida que fue aumentando la pesca, las redes para otras especies o para la pesca artesanal cuyo objetivo era el tiburón, el chano o el pez sierra, entre otros, fueron disminuyendo la población del cetáceo. Pero el problema mayor vino con la pesca de la totoaba, un pez endémico del Golfo de California cuya vejiga natatoria o buche tiene un gran valor en la medicina tradicional china

Los pescadores de totoaba utilizan redes agalleras, cuya luz de malla tiene el tamaño de la cabeza de la vaquita, que fácilmente se queda atorada y se ahoga".

CUARTO.- Por ello, el gobierno federal ha publicado desde hace tres décadas una serie de normatividades que permitan preservar y prohibir el uso de redes. Originalmente por temporadas y recientemente ha prohibido el uso de redes agalleras en el polígono que sirve de hábitat de la vaquita marina.

QUINTO.- En mayo de 1994 se publicó la norma oficial mexicana **012-PESC-1993**, por la que se establecen medidas para la protección de las especies de totoaba y vaquita en aguas de jurisdicción federal del Golfo de California. Esta Norma prohibía el uso de redes agalleras de luz de malla superior a 10 pulgadas construidas con hilo nylon monofilamento calibre 36 a 40 denominadas "totoaberas".

SEXTO.- El 10 de abril de 2015 fue publicado en Diario Oficial de la Federación un acuerdo para suspender temporalmente la pesca comercial mediante el uso de redes de enmalle, cimbras o palangres operadas con embarcaciones menores en el Norte del Golfo de California y durante este lapso la medida contribuyó a la conservación de a la protección y recuperación de la vaquita marina, especie en peligro de extinción que se ha visto amenazada por la pesca con redes agalleras.

SÉPTIMO.- El 30 de junio de 2017 la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicaron un Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación (DOF), para prohibir el uso de redes de enmalle en el Alto Golfo de California.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA



Miriam Cano
• DIPUTADA DISTRITO **XVII**

Adicionalmente, la SAGARPA emitió un Acuerdo por medio del cual se da a conocer la ampliación por una tercera ocasión de la suspensión temporal hasta el 31 de agosto del 2018, de la pesca comercial mediante el uso de redes de enmalle cimbras y/o palangres operadas en embarcaciones menores en el Alto Golfo de California.

OCTAVO.- El 24 de septiembre de 2020 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se regulan artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores y mayores en Zonas Marinas Mexicanas en el Norte del Golfo de California y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para tales embarcaciones. Es así que se prohíben permanentemente todas las redes de enmalle, incluyendo aquellas construidas de hilo de nylon monofilamento o multifilamento, o cualquier modificación de las mismas, incluidas las redes agalleras, operadas de forma activa o pasiva para la realización de actividades de pesca en la zona marina delimitada en el Alto Golfo de California.

NOVENO.- Para lograr estar en concordancia con el Acuerdo del Gobierno Federal, es que se realiza la presente modificación al Código Penal del Estado de Baja California para lograr prevenir el uso de redes y que las autoridades municipales y estatales logren prevenir y tomar acciones en torno a la posesión, uso, transporte, comercialización, despliegue, y, transporte de redes agalleras de luz de malla superior a 10 pulgadas.

DECIMO.- Para representar los cambios descritos, se presenta un cuadro comparativo que permita visualizar el cambio propuesto:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (Cambios en negritas y subrayado)
TITULO QUINTO DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE Y LOS ANIMALES	



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA



Miriam Cano

• DIPUTADA DISTRITO **XVII**

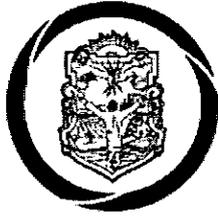
CAPÍTULO I

DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 340 TER.- Se le impondrá una pena de prisión de tres meses a un año y multa de cincuenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien posea, use, comercialice, despliegue, y, transporte redes agalleras de luz de malla superior a 10 pulgadas, incluyendo aquellas construidas de hilo de nylon monofilamento calibre 36 a 40 denominadas "totoaberas" o multifilamento, o cualquier modificación de las mismas, operadas de forma activa o pasiva para la realización de actividades de pesca sin el permiso concedido de la Autoridad que ejerza la inspección y vigilancia.

Por lo anterior, es que la suscrita somete a consideración de esta H. Asamblea:
INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 340 TER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA para quedar como sigue:

ARTÍCULO 340 TER.- Se le impondrá una pena de prisión de tres meses a un año y multa de cincuenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien posea, use, comercialice, despliegue, y, transporte redes agalleras de luz de malla superior a 10 pulgadas, incluyendo aquellas construidas de hilo de nylon monofilamento calibre 36 a 40 denominadas "totoaberas" o multifilamento, o cualquier modificación de las mismas, operadas de forma activa o pasiva para la realización de actividades de pesca sin el permiso



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA



Miriam Cano
• DIPUTADA DISTRITO XVII

concedido de la Autoridad que ejerza la inspección y vigilancia.

ARTÍCULO TRANSITORIO

UNICO.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en la Sesión Ordinaria Virtual al día de su presentación del mes noviembre del 2020.

ATENTAMENTE

Mexicali, Baja California al día de su presentación.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

morena

DIPUTADA MIRIAM ELIZABETH CANO NUÑEZ